



**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 334 -2022-GORE-ICA-DRA/OA-EP

ICA, 28 NOV 2022

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 172-2021-GORE-ICA-DRA sobre Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión otorgada a favor de Don Alberto Carlos Luna Pariona;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2021-GORE-ICA-DRA de 10 de setiembre de 2,021 se declaró de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGR, a favor de Alberto Carlos Luna Pariona - Constancia de Posesión N° 011-2020 suscrita por el Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen en su calidad de Director de la Agencia Agraria - Ica, en mérito de las consideraciones que allí se exponen; asimismo se dispuso se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración - Equipo de Personal, para la calificación de la falta administrativa en que han incurrido los Profesionales y Funcionarios a cargo de la expedición de la citada Constancia de Posesión que es materia de Nulidad, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que deriven de dicha acción ;

Que, en mérito a ello se ha remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios lo actuado en dichas Nulidades con la finalidad de que se califique la falta administrativa y de ser el caso se disponga la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los responsables de su tramitación y expedición;

Que, asimismo mediante Oficio N° 14-2021-GORE-ICA/ST-HGMP la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, traslada el Expediente administrativo que contiene la Disposición Fiscal a través de la cual se exhorta al Gobernador Regional de Ica, realizar las Investigaciones respectivas con relación a los hechos irregulares contenidos en dicha Disposición Fiscal, en los cuales estaría involucrado el servidor Jorge Ademir Chacaltana Guillén, quien presuntamente habría emitido irregularmente la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 011-2021 de fecha 28 de diciembre de 2,020 a favor del Señor Alberto Carlos Luna Pariona; con la finalidad de que se proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades contra el precitado servidor;

Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional Agraria - Ica, en mérito a la evaluación de lo actuado se determina en primer término que la facultad de otorgar Constancias de Posesión por parte de las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, asimismo la Dirección Regional Agraria - Ica ha aprobado la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA", la cual asimismo contiene los requisitos y





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N°

334 -2022-GORE-ICA-DRA/OA-EP

ICA, 28 NOV 2022

procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos.

Que, en el caso materia del presente, se ha determinado que para expedir la Constancia de Posesión, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, así como a las disposiciones de la Directiva aprobada por la Dirección Regional Agraria - Ica, en cuanto en dicho caso se establece que la Constancia de Posesión otorgada a favor de Alberto Carlos Luna Pariona ha sido otorgada sin cumplir con los presupuestos normativos establecidos en las normas antes señaladas, en consecuencia se ha incurrido en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual y a tenor de lo que establece el Art. 11 numeral 11.3 del mismo cuerpo normativo que dispone: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, en mérito a ello y a lo establecido en la Resolución Directoral antes referida, así como a la Disposición N° 723-2021-MP-FPPD-ICA por la cual se dispone derivar lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, así como se exhorta al Gobernador Regional se proceda a las indagaciones respectivas de los hechos advertidos en la acción preventiva en la cual se identificó que el funcionario Jorge Ademir Chacaltana Guillen suscribió documento otorgando Posesión de la parte alta de un cerro de arena, entre otras consideraciones; se ha determinado que los servidores: Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen, quien a dicha fecha se desempeñaba como Director de la Agencia Agraria - Ica y la Ing. Jessica Orieta Guevara Oliva -Servidora de la Agencia Agraria - Ica, han incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057: **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario:** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, asimismo, han trasgredido el Art. 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que contiene los Principios de la Función Pública: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo lo que dispone el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: **2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, el Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° **331** -2022-GORE-ICA-DRA/OA-EP  
ICA, 20 NOV 2022

Administrativa, establece que el Procedimiento Administrativo Disciplinario será instaurado por Resolución del Titular o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución; lo que se encuentra en concordancia con el Art. 93 y siguientes de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 30057 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA-;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los siguientes Servidores, por la Comisión de las Faltas de Carácter Disciplinario descritas en la parte considerativa del presente, cometidas en el ejercicio de sus funciones, en mérito de las consideraciones expuestas.

**ING. JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN**  
**ING. JESSICA ORIETA GUEVARA OLIVA**

**SEGUNDO.** - Notificar a los Servidores **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN** y **JESSICA ORIETA GUEVARA OLIVA**, en forma personal la presente, a fin de que efectúen sus Descargos correspondientes dentro de los Cinco (05) Días hábiles siguientes de notificada la presente conforme a Ley.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
  
Abg. SAM ABRAHAM CHAGUA ARMAS  
DIRECTOR REGIONAL